

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
7a. sesión
celebrada el
martes 2 de octubre de 1990
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 7a. SESION

Presidente: Sr. MIKULKA (Checoslovaquia)

SUMARIO

TEMA 137 DEL PROGRAMA: CONSIDERACION DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCION Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.
Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada,
y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales,
oficina DC2-750.2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/45/SR.7
16 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

TEMA 137 DEL PROGRAMA: CONSIDERACION DE MEDIDAS EFICACES PARA AUMENTAR LA PROTECCION Y LA SEGURIDAD DE LAS MISIONES Y LOS REPRESENTANTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES (continuación) (A/45/455 y Add.1)

1. El Sr. BELLOUKI (Marruecos) considera inadmisibile que las misiones y los representantes diplomáticos y consulares sigan siendo el blanco preferido de ataques y hostigamientos, pues sin la seguridad de las misiones y los representantes no puede haber estabilidad en las relaciones entre Estados y el desarrollo de los principios de cooperación internacional se ve obstaculizado. De hecho, nadie puede negar el papel que éstos desempeñan en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la promoción de las relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados. Por consiguiente, todo acto hostil dirigido contra las misiones y los agentes diplomáticos y consulares tiene efectos nefastos evidentes sobre las relaciones entre Estados.
2. Prevenir y castigar estos actos hostiles es una forma de proteger a un régimen reconocido y respetado por las civilizaciones más antiguas. El estatuto de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es un edificio que ha sido pacientemente construido por naciones con valores socioculturales distintos. De ahí la gran autoridad que tienen las Convenciones de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas y de 1963 sobre las relaciones consulares, en las que se codifican y enuncian prácticas y costumbres consagradas. Los principios y las normas contenidos en esas dos Convenciones constituyen la base mínima necesaria para preservar las relaciones pacíficas entre los Estados.
3. La Asamblea General, al condenar enérgicamente, en la resolución 43/167, los actos de violencia contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, y al instar a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, puso de manifiesto su conciencia de la gravedad de toda transgresión en esta esfera, sobre todo cuando el infractor es un Estado.
4. La delegación de Marruecos deplora, por tal razón, que las autoridades del Iraq hayan tomado medidas para sancionar a las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en Kuwait, entre ellos, la misión diplomática de Marruecos y sus miembros, y, sobre todo, que hayan presionado y amenazado constantemente a estos últimos; les hayan impedido llegar a los locales de la embajada y luego los hayan obligado brutalmente a cerrar la embajada y abandonar definitivamente Kuwait; les hayan prohibido retirar de los bancos kuwaitíes los fondos necesarios para satisfacer sus necesidades más elementales; y los hayan obligado finalmente, con amenazas, a partir de Kuwait hacia Bagdad, donde fueron despojados de su inmunidad diplomática y convertidos en rehenes.

(Sr. Bellouki, Marruecos)

5. Pese a este trato inhumano infligido a sus diplomáticos, Marruecos considera que su embajada en Kuwait sigue existiendo y permanece abierta de conformidad con las normas y los principios de derecho internacional y con las resoluciones de la Liga de los Estados Arabes y del Consejo de Seguridad, especialmente las resoluciones 664 (1990) y 667 (1990), en las cuales se condena la agresión iraquí contra Kuwait y se declara la anexión de ese país nula y sin efecto. Kuwait sigue pues siendo miembro de pleno derecho de la comunidad internacional, y las embajadas debidamente acreditadas en el país deben gozar de sus derechos y cumplir con sus funciones oficiales en las mejores condiciones.

6. Por último, la delegación de Marruecos espera que este enojoso precedente genere una intensificación de los esfuerzos por acentuar el carácter imperativo de las obligaciones que incumben a todos los Estados con respecto al derecho diplomático y consular, que concede prerrogativas e inmunidades, no tanto en interés personal de los representantes, sino para que puedan ejercer sus funciones oficiales.

7. El Sr. HANAFI (Egipto) declara que el derecho diplomático y, en particular la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas y la Convención de Viena sobre las relaciones consulares, garantiza el desarrollo normal de las relaciones entre los Estados sobre la base del respeto mutuo. Estas dos Convenciones prevén expresamente la protección de los diplomáticos y las misiones diplomáticas y consulares y conceden a estos últimos, a fin de que puedan cumplir normalmente con sus funciones, prerrogativas e inmunidades que han sido consagradas por el derecho internacional y que no deben violarse bajo ningún pretexto.

8. La delegación de Egipto ha tomado nota del informe del Secretario General (A/45/455) y condena enérgicamente los actos de violencia perpetrados contra las misiones y los representantes diplomáticos. Insta además a los Estados a que velen por el respeto de los principios de derecho internacional relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y a que tomen las medidas necesarias, a nivel nacional e internacional, para impedir tales actos.

9. Los acontecimientos recientes han demostrado que no basta ser parte en las convenciones internacionales; también es necesario respetar sus disposiciones en todas las circunstancias. El Iraq ha vulnerado sus obligaciones con respecto a las convenciones mencionadas al ordenar el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y al ejercer presiones constantes sobre estas misiones y su personal. A juicio de la delegación de Egipto, el Iraq tiene la responsabilidad de velar por la protección y la seguridad de las misiones y del personal diplomático acreditado en Kuwait y de respetar su inviolabilidad, de conformidad con las Convenciones de Viena de la que es signatario. La comunidad internacional, que ha condenado unánimemente estas violaciones, debe perseverar en esa actitud mientras sigan produciéndose violaciones. La delegación de Egipto reafirma su apoyo a las resoluciones 664 y 667 del Consejo de Seguridad y pide al Iraq que vele por la seguridad y el bienestar de las misiones diplomáticas en Kuwait y en el Iraq, de conformidad con los principios del derecho internacional.

10. El Sr. MAHNIC (Yugoslavia) deplora que en momentos en que, con una determinación sin precedentes, se hacen esfuerzos por asegurar la primacía del derecho en las relaciones internacionales, haya todavía casos de violación de las normas de derecho internacional relativas a la protección de la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Al respecto, manifiesta su profunda preocupación por la decisión del Gobierno del Iraq de ordenar el cierre de las misiones diplomáticas acreditadas en Kuwait y de retirar, a las misiones y a su personal, las inmunidades y las prerrogativas que les corresponden. No cabe duda de que esta decisión se opone al derecho internacional, ya que se funda en actos del Iraq - la invasión y la anexión del Kuwait - que violan manifiestamente los principios fundamentales de derecho internacional. Resulta entonces perfectamente lógico que la comunidad internacional, por conducto del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, haya condenado firmemente, sobre todo en la resolución 667 (1990), las medidas adoptadas por el Iraq contra las misiones diplomáticas y su personal en Kuwait y haya exigido que se les restituyan sus derechos. La delegación de Yugoslavia apoya plenamente esta resolución, así como otras resoluciones que el Consejo de Seguridad ha aprobado en relación con la agresión del Iraq contra Kuwait.

11. Además, se deduce de los informes recibidos de los Estados Miembros sobre los casos de transgresiones graves de la protección y la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, que siguen cometiéndose numerosos actos de ese tipo y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben redoblar sus esfuerzos para impedirlos. Es por cierto evidente que las normas y los sistemas jurídicos carecen prácticamente de eficacia si no se toman medidas preventivas. El país huésped asume una gran responsabilidad, ya que debe tomar las medidas necesarias, especialmente para castigar las actividades de organizaciones, grupos y particulares que cometan actos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares que menoscaben las relaciones de amistad entre los Estados. Por su parte, el Estado de origen debe estar dispuesto a cooperar y, para tal fin, es importante que se establezcan relaciones de cooperación entre el Estado huésped y las misiones diplomáticas o consulares acreditadas en él.

12. La delegación de Yugoslavia opina que el procedimiento por el cual el Secretario General prepara informes sobre los atentados contra misiones y representantes diplomáticos y consulares y sobre las medidas adoptadas para aprehender y castigar a los infractores es de gran utilidad y puede contribuir a reforzar la protección de las misiones diplomáticas y consulares, ya que pone de manifiesto las deficiencias existentes. Yugoslavia apoya el fortalecimiento de la cooperación bilateral y multilateral en esa esfera y todos los esfuerzos que se desplieguen en las Naciones Unidas para formular medidas más eficaces encaminadas a reforzar la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

13. El Sr. JASUDASEN (Singapur) señala que las normas y principios de derecho internacional aplicables a las misiones diplomáticas y consulares crean dos tipos de obligaciones. Unas incumben al Estado huésped, que debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para facilitar las actividades de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, sino también para poner fin a los actos hostiles dirigidos contra ellos y castigar a los autores. Este Estado debe también aplicar medidas preventivas cuando las actividades delictivas y terroristas contra los diplomáticos de la misión se multiplican. Las otras responsabilidades incumben al Estado de origen, que debe velar por que sus representantes y sus misiones actúen estrictamente dentro de los límites prescriptos por el derecho internacional, respeten escrupulosamente las leyes y reglamentos del Estado de recepción en el ejercicio de sus funciones, y no abusen de sus prerrogativas e inmunidades.

14. Resulta sin embargo preocupante, incluso alarmante, observar que el informe del Secretario General (A/45/455 y ad^o.1) se deduce que en todo el mundo se cometen transgresiones y que aparentemente nadie, ni siquiera la Santa Sede ha quedado exento. Dado que además la gran mayoría de los Estados Miembros no han presentado informes, puede suponerse que quedan aún numerosas transgresiones por denunciar. El procedimiento de presentación de informes resulta de todos modos útil y debe mantenerse, pues no sólo da ocasión de recordar a los Estados los deberes y las obligaciones que les incumben, sino que también, o por lo menos cabe esperar que así sea, contribuye a persuadirlos de la necesidad de aplicar medidas más rigurosas para proteger la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, o a disuadirlos de atacarlos. La delegación de Singapur considera plenamente satisfactorio el informe del Secretario General, pero desearía de todos modos hacer algunas sugerencias sobre medidas que permitirían hacer avanzar los trabajos en la Sexta Comisión y fortalecer el papel del Secretario General en esa esfera.

15. En primer lugar, el informe del Secretario General no es más que una compilación de los informes de los Estados Miembros; tal vez haya llegado el momento de ir más lejos y de pedir al Secretario General que analice la información transmitida por los Estados a fin de resumirla y clasificarla en grandes categorías, tales como transgresiones perpetradas por los Estados, por grupos no estatales, por movimientos terroristas y por particulares. Aunque es cierto que el análisis de la información contenida en los informes y su presentación en cuadros es una empresa delicada, la delegación de Singapur confía en que el Secretario General y sus colaboradores podrán llevar a cabo esa labor sin mayor dificultad.

16. En segundo lugar, sólo 38 Estados han enviado respuestas. Por tal razón, además de intensificar sus esfuerzos para obtener mayores respuestas, el secretario General debería tal vez estudiar la posibilidad de recurrir a otras fuentes de información fiables, como por ejemplo los medios de comunicación, que señalan periódicamente, quizás con cierta satisfacción, las infracciones cometidas.

17. En tercer lugar, el informe del Secretario General se refiere esencialmente a las transgresiones que tienen repercusiones sobre las relaciones entre Estados. Es comprensible que así sea, habida cuenta de la concepción del procedimiento; con todo, se impone reconocer que el sistema no revela plenamente la magnitud de

(Sr. Jasudasen, Singapur)

los abusos que cometen las misiones y los representantes de los Estados de origen en relación con sus prerrogativas diplomáticas. Debería instarse a los países huéspedes, que están sin duda en una mejor posición para vigilar esos abusos, a que envíen informes más completos. Las sugerencias que preceden tienen por objeto ayudar a los pequeños países como Singapur, que cuentan con mecanismos administrativos modestos, a hacer frente mejor al problema y obtener información para tomar las medidas necesarias, no sólo para proteger a sus propios diplomáticos y misiones, sino también para garantizar la protección de los representantes y las misiones acreditadas en el país.

18. El Sr. AL-SABEEH (Kuwait) señala que el miércoles anterior se trató de falsificar la verdad y, con miras a aclarar la situación, recuerda los hechos ocurridos en Kuwait y la forma enérgica en que la comunidad internacional condenó al Iraq a través de las resoluciones del Consejo de Seguridad. El orador afirma que no se puede justificar de ningún modo la partida del personal diplomático de las misiones acreditadas en Kuwait.

19. El hombre no puede vivir en paz fuera de un régimen de derecho y, por tal razón, se han creado organizaciones internacionales compuestas por numerosos órganos y encargadas de formular las leyes y los principios que rigen todos los aspectos de la vida de los pueblos. La Asamblea General pidió en 1952 a la Comisión de Derecho Internacional, en su resolución 685 (VII), que asignara prioridad a la codificación de las normas sobre las "Relaciones e inmunidades diplomáticas", y la Sexta Comisión examina el tema desde 1949.

20. Es de conocimiento público que la agresión del Iraq contra Kuwait ha vulnerado todas las leyes, normas y costumbres, y que ha tenido como blanco, no sólo a Kuwait, sino también a las misiones diplomáticas y consulares, su personal y sus bienes, y que ha llegado a tomar como rehenes a personas que gozan de inmunidad diplomática. Es la primera vez que se cometen actos de este tipo desde la adopción de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas y de la Convención de Viena sobre las relaciones consulares. El Embajador del Iraq en Kuwait supervisó personalmente el saqueo de Kuwait, la distribución del botín y su transferencia al Iraq, así como la agresión contra la comunidad diplomática, antes de pasar a ocupar el cargo de juez militar del país ocupado.

21. La comunidad internacional ha quedado consternada al ver todas las leyes y costumbres destruidas por los tanques en un país que desde su creación ha respetado el derecho internacional. Las violaciones de que ha sido objeto la comunidad diplomática en Kuwait demuestran en forma evidente el carácter delictivo e ilegal del régimen de Bagdad y constituye un llamamiento urgente a la comunidad internacional para que intervenga con miras a proteger el derecho internacional vulnerado en Kuwait. Para tal fin, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado un serie de resoluciones, especialmente la resolución 667 (1990) relativa a la situación de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y su personal. El orador insiste en que es indispensable aplicar cabalmente esas resoluciones.

22. La información proporcionada por miles de civiles, periodistas y diplomáticos pone de manifiesto el abismo que separa el comportamiento del Gobierno legítimo de

/...

(Sr. Al-Sabeeh, Kuwait)

Kuwait, fundado sobre el respeto del derecho y de la justicia, y el de las autoridades de ocupación iraquíes en Kuwait, que violan al derecho y la justicia y recurren al terror, como demuestra el hecho de que hayan sitiado las misiones diplomáticas y consulares, penetrado en algunas de ellas y secuestrado a miembros de su personal. Se inscribe de este modo una página negra en la historia del derecho internacional, que constituye una afrenta para la humanidad y un atentado contra todos los tratados y resoluciones que rigen las relaciones diplomáticas entre Estados y tienen por objeto proteger el derecho y la inmunidad de los diplomáticos. El representante de Kuwait hace un llamamiento a la Sexta Comisión para que no escatime esfuerzo alguno para oponerse a las prácticas delictivas e inhumanas del Iraq en Kuwait y garantizar la justa victoria del pueblo kuwaití, agredido sin justificación alguna, y la primacía del derecho.

23. El Sr. KIRSCH (Canadá) habla también en nombre de Australia y Nueva Zelandia y recuerda que la inviolabilidad de las misiones y los agentes diplomáticos forma parte de los principios codificados en numerosas convenciones diplomáticas, especialmente la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas, la Convención de Viena de 1963 sobre las relaciones consulares y sus protocolos facultativos, y la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. La obligación de los Estados de proteger a los diplomáticos y los representantes consulares forma parte del importante papel que estos desempeñan en el establecimiento de relaciones amistosas y el mantenimiento de la paz entre los Estados. Toda violación de esta obligación menoscaba las instituciones mismas de que dependen las buenas relaciones internacionales.

24. Con todo, el informe del Secretario General (A/44/455 y Add.1) demuestra que siguen produciéndose cada vez más ataques contra las misiones, sus bienes y los agentes diplomáticos. No siempre es posible evitar estos ataques, pero casi todos los Estados reconocen su obligación de adoptar las medidas adecuadas para preservar la seguridad de los locales y los agentes diplomáticos.

25. Tal no es el caso del Iraq, que, aunque es parte en las convenciones mencionadas, ha violado deliberadamente sus disposiciones al imponer por la fuerza el cierre de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait y suprimir la inmunidad del personal de dichas misiones. Los incidentes más graves tuvieron lugar el 14 de septiembre de 1990, día en que las tropas iraquíes invadieron la residencia del Embajador del Canadá en Kuwait y los locales diplomáticos de varias otras misiones extranjeras en el país, y detuvieron ilegalmente al personal, haciendo caso omiso de la inviolabilidad de los locales y del personal de las misiones diplomáticas del Canadá y de otros Estados.

26. Estos actos constituyen una violación totalmente inaceptable de los principios más fundamentales que rigen las relaciones diplomáticas y de las normas más universalmente aceptadas de derecho internacional; además, ponen de relieve la necesidad de que la Organización vigile lo más rigurosamente posible la forma en que los Estados aplican las convenciones internacionales sobre la inmunidad y la protección de las misiones diplomáticas y su personal. Por último, la delegación de Canadá se une al llamamiento lanzado por el representante de Kuwait.

/...

27. La Sra. BELLAMINE-DLIMI (Túnez) reafirma la gran importancia que su país asigna a las normas de derecho diplomático y consular y a la rigurosa aplicación de las convenciones pertinentes. Túnez, que es consciente del importante papel que desempeñan las misiones diplomáticas en las relaciones entre los Estados, considera que todo atentado contra la inmunidad diplomática menoscaba las relaciones de cooperación entre Estados civilizados.

28. Túnez ha tratado siempre de facilitar la labor de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en el país. En lo que respecta al derecho internacional, es parte desde 1964 en la Convención de Viena sobre las relaciones consulares y, desde 1968, en la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas. Es parte asimismo en la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

29. En lo que respecta a la práctica, Túnez garantiza la protección de las cancillerías y las residencias de los jefes de las misiones diplomáticas, y el personal diplomático goza de las inmunidades previstas en las convenciones pertinentes. Desde la adopción de la resolución 42/154 de la Asamblea General, en que se pide a los Estados que presenten informes al Secretario General sobre las transgresiones graves de la protección a la seguridad de misiones y representantes diplomáticos y consulares, ningún incidente ha ocurrido en Túnez.

30. La delegación de Túnez comprueba con pesar que siguen produciéndose violaciones de las inmunidades diplomáticas. Al respecto, insiste en la responsabilidad del país huésped, que debe garantizar la perfecta protección de las misiones acreditadas en él. Esta obligación tiene un carácter tanto jurídico como moral, y constituye lo que en derecho civil se denomina una "obligación de resultados".

31. Por último, la delegación de Túnez insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que incorporen en su legislación nacional disposiciones jurídicas encaminadas a fortalecer la protección de la inmunidad y la inviolabilidad de las misiones diplomáticas.

32. El Sr. MOLNAR (Hungría) dice que su país ha estado siempre a favor de que todos los Estados respeten estricta y sistemáticamente los principios y normas de derecho diplomático y consular, por considerarlo una condición indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como de las relaciones normales entre los Estados.

33. A juicio de la delegación de Hungría, hay suficientes instrumentos jurídicos internacionales en esa esfera y lo que se requiere es fortalecer la voluntad de los Estados de respetar sus obligaciones. Hungría, que es parte en las principales convenciones multilaterales sobre la cuestión, se adhirió el 8 de diciembre de 1989 al Protocolo Facultativo de la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas y al Protocolo Facultativo de la Convención de Viena de 1963 sobre las relaciones consulares. La delegación de Hungría subraya al respecto que, aunque el Estado de origen tiene derecho a esperar que sus diplomáticos gocen de la mayor protección posible, éstos también tienen el deber, en virtud del derecho internacional, de respetar las leyes y reglamentos del Estado huésped.

(Sr. Molnar, Hungría)

34. La delegación de Hungría ha observado con preocupación en el informe del Secretario General (A/45/455 y Add.1) que en el curso del año transcurrido se han producido varios atentados contra la inviolabilidad y la inmunidad de las misiones y del personal diplomático. En particular, los actos ilegales cometidos por el Iraq constituyen la más desembozada violación jamás cometida contra la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios generalmente reconocidos del derecho diplomático.
35. Hungría considera la anexión de Kuwait por el Iraq nula y sin efecto y rechaza, por consiguiente, la explicación de que la reunión de los dos países justificaría la decisión unilateral del Iraq de cerrar las misiones diplomáticas en Kuwait y suprimir la inmunidad de que gozan sus miembros. De conformidad con las resoluciones 664 (1990) y 667 (1990) del Consejo de Seguridad, la delegación de Hungría pide al Gobierno del Iraq que ponga fin a las medidas ilegales que ha adoptado, garantice el libre funcionamiento de las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait, y restituya y respete su inviolabilidad e inmunidad.
36. La delegación de Hungría, que considera que todo atentado contra la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es un atentado contra la comunidad internacional en su conjunto, estima que todos los Estados Miembros deben unirse y solidarizarse para adoptar medidas enérgicas y llevar a cabo una acción concertada para poner fin a esas violaciones. Para alcanzar ese objetivo es importante que la Asamblea General mantenga el tema en su programa mientras sigan produciéndose violaciones de las normas del derecho diplomático. La delegación de Hungría considera que el procedimiento de presentación de informes sobre la cuestión es importante y útil y permite que los Estados contribuyan a la prevención de las violaciones de las normas del derecho internacional.
37. El Sr. LIAO JINCHENG (China) considera que la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares es el elemento básico de las prerrogativas de que gozan estos últimos, así como un principio importante del derecho internacional, tanto consuetudinario como positivo, cuyo respeto es fundamental para el mantenimiento de las relaciones internacionales normales y el establecimiento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, en especial en el mundo actual, en que las relaciones y la cooperación internacionales evolucionan continuamente.
38. El Gobierno de China, que siempre ha condenado firmemente los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, estima que la comunidad internacional debe adoptar medidas eficaces para impedir todo nuevo incidente de este tipo. China es parte en las Convenciones de Viena de 1961 y de 1963 sobre las relaciones diplomáticas y consulares, en las Convenciones sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados, y en la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. El Gobierno de China ha cumplido siempre con las obligaciones que le incumben en virtud de estas Convenciones y ha aplicado siempre las resoluciones

/...

(Sr. Liac Jincheng, China)

pertinentes de las Naciones Unidas. Las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las oficinas de las organizaciones internacionales y sus representantes gozan de la protección efectiva del Gobierno de China. Además, las autoridades competentes han adoptado diversas medidas administrativas y técnicas para fortalecer la protección y la seguridad de los agentes y las misiones diplomáticas y consulares. En lo que respecta a la lucha contra el terrorismo, las autoridades chinas, entre otras cosas, han establecido requisitos más estrictos para la entrada y salida del territorio chino, y para el control de los servicios de seguridad. Las personas susceptibles de constituir una amenaza para las embajadas extranjeras y para las oficinas de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales que se encuentran en China se vigilan rigurosamente. La experiencia ha demostrado que estas medidas son relativamente eficaces para impedir todo acto de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

39. La delegación de China estima que esta cuestión debe permanecer continuamente en el programa de la Asamblea General y apoya también el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera y la plena aplicación de las normas enunciadas en los instrumentos internacionales en vigor. Además, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a las convenciones pertinentes lo antes posible.

40. La delegación de China deplora los incidentes y los actos de violencia que siguen amenazando la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, pues éstos, no sólo obstaculizan el funcionamiento normal de las misiones diplomáticas y consulares y los intercambios entre los Estados, sino que también tienen consecuencias directas para la paz y la seguridad internacionales. Al respecto, la delegación de China considera que los actos cometidos por el Gobierno del Iraq, a saber, el cierre de todas las embajadas y los consulados de Kuwait, la irrupción en los locales diplomáticos de algunos países, y la detención de agentes diplomáticos constituyen graves violaciones de las Convenciones de Viena sobre las relaciones diplomáticas y consulares. La delegación de China desea que el Gobierno del Iraq ponga fin inmediatamente a todas estas violaciones del derecho internacional.

41. Las Naciones Unidas deben instar a todos los Estados a que respeten estrictamente el derecho internacional y las convenciones pertinentes, a que sancionen leyes nacionales y a que adopten medidas administrativas eficaces para fortalecer la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Por su parte, éstos últimos deben cumplir con sus funciones de buena fe, de conformidad con las convenciones internacionales pertinentes, y respetar las leyes del país en que residen. El Estado de origen tiene la obligación de impedir todo abuso de las prerrogativas e inmunidades que se acuerdan a sus misiones y agentes diplomáticos y consulares. La delegación de China desea estrechar su cooperación con otros países para estudiar todas las recomendaciones o medidas eficaces que pueden fortalecer la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

42. La Sra. RAUSCHER (Austria) dice que desde hace algunos años la comunidad internacional observa el mejoramiento progresivo de la protección de los locales y los agentes diplomáticos y consulares, debido a que los Estados han tomado una mayor conciencia de las obligaciones dimanantes del derecho internacional. Con todo, siguen señalándose incidentes a la atención del Secretario General, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión. Las dos convenciones que rigen las relaciones entre Estados en esta esfera, a saber, las Convenciones de Viena sobre las relaciones diplomáticas y sobre las relaciones consulares, se encuentran entre los tratados multilaterales más ampliamente aceptados, ya que cada una de ellas ha sido ratificada por más de 120 Estados. Conviene en efecto a todos los Estados respetar estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional, puesto que cada uno es al mismo tiempo Estado huésped y Estado de origen.

43. El debate sobre el tema revela que existe un amplio consenso entre los Estados. Ninguno de ellos ha puesto en duda la necesidad de reafirmar la validez de las normas pertinentes de derecho internacional relativas a la inviolabilidad de los locales y los agentes diplomáticos, que se encuentran entre las normas más antiguas y más ampliamente aceptadas. Con la evolución de la situación internacional, los Estados tienen cada vez más conciencia del papel que desempeñan los diplomáticos extranjeros en la conciliación de los intereses de los Estados de origen y los Estados de recepción y el establecimiento de relaciones amistosas entre los Estados. Conviene también recordar que el derecho internacional concede a los agentes diplomáticos prerrogativas e inmunidades, no para su beneficio personal, sino para garantizar el funcionamiento normal de las misiones.

44. El informe del Secretario General (A/45/455 y Add.1) revela que en el curso del año transcurrido se han producido nuevamente varios incidentes. Austria condena todo atentado contra las misiones y los diplomáticos, aunque reconoce que es imposible eliminar totalmente los incidentes de este tipo. Con todo, toma nota con satisfacción de que los Estados tienen plena conciencia, no sólo de las obligaciones que les impone el derecho internacional, sino también del hecho de que castigar a los autores de estos actos ilícitos y adoptar las medidas adecuadas para impedir todo nuevo incidente redundará en su propio beneficio.

45. Austria no puede dejar de mencionar el hecho de que las normas más fundamentales relativas a las relaciones diplomáticas están siendo violadas actualmente por un Estado, que se había comprometido sin embargo a respetarlas al adherirse a los instrumentos internacionales pertinentes. Las violaciones del derecho diplomático internacional perpetradas por el Iraq son de una gravedad tal, que Austria se ve obligada a condenarlas en la forma más enérgica. La actitud del Iraq entra en conflicto con el código de conducta generalmente aceptado por las naciones civilizadas y no puede ser tolerada por la comunidad internacional. Austria apoya pues las resoluciones 664 (1990) y 667 (1990) del Consejo de Seguridad, que condenan estas violaciones del derecho internacional y tienen por objeto poner fin a una situación inaceptable.

(Sra. Rauscher, Austria)

46. Austria está dispuesta a cooperar con todos los Estados que deseen contribuir a la realización de este objetivo. Estima también que el sistema de presentación de informes establecido por la Asamblea General debería seguir en vigor, pues permite recoger informaciones pertinentes, induce a los Estados a ocuparse de la cuestión a nivel bilateral y multilateral, y les recuerda sus obligaciones. La delegación de Austria apoya la iniciativa de los países nórdicos de elaborar y presentar un proyecto de resolución sobre el tema, sobre la base de la resolución aprobada dos años antes.

47. La Sra. WILLSON (Estados Unidos de América) estima que los Estados que aún no lo hayan hecho deberían adherirse a los tratados pertinentes, sobre todo a la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas, la Convención de Viena sobre las relaciones consulares y las convenciones que tienen por objeto luchar contra las actividades terroristas que amenazan actualmente al personal diplomático. Los Estados deben también comprometerse a respetar las disposiciones de estos tratados, a disuadir a quien se proponga cometer actos de violencia contra los diplomáticos establecidos en su territorio y, si tales actos se producen, a tratar de castigar inmediatamente a los autores o disponer su extradición. El respeto de las normas enunciadas en esas convenciones, incluso en circunstancias difíciles, fortalece el valor que la comunidad internacional asigna, no solamente a la primacía del derecho, sino también a las metas y objetivos de la Carta.

48. Es pues lamentable que sigan registrándose actos de violencia contra representantes de Estados y funcionarios internacionales, pues tales incidentes menoscaban las relaciones internacionales. Por otro lado, resulta alentador que varios informes presentados sobre el tema señalen que la policía y las autoridades han tomado medidas rápidas y eficaces, pues ello demuestra que la mayor parte de los gobiernos cumplen seriamente con su obligación de proteger al personal y los locales diplomáticos. Además, quienes gozan de prerrogativas e inmunidades por su condición de representantes de Estados o de organizaciones internacionales, tienen el deber de respetar la legislación del Estado huésped.

49. Todo obstáculo que se interponga al ejercicio de las funciones diplomáticas y consulares es inaceptable, sea su autor un individuo o un grupo. Cuando los infractores son Estados, estos actos son inaceptables y exigen una condena rigurosa y unánime de la comunidad internacional. Las noticias de la irrupción de tropas la semana anterior en los locales diplomáticos de Myanmar y la detención y el interrogatorio de los empleados de la misión son un ejemplo perturbador de las violaciones deliberadas de las normas del derecho de la protección diplomática.

50. En su resolución 667 (1990), el Consejo de Seguridad ha manifestado su indignación por las recientes violaciones de los locales diplomáticos en Kuwait cometidas por el Iraq y por el secuestro de personal que goza de inmunidad diplomática y de nacionales extranjeros que se hallaban presentes en dichos locales. El Consejo de Seguridad ha declarado que esos actos constituían una violación flagrante por parte del Iraq de sus obligaciones internacionales y atentaban contra la esencia misma de las relaciones internacionales. Nadie ignora las medidas adoptadas desde entonces por el Iraq contra el personal diplomático y

(Sra. Willson, EE.UU.)

consular que, para su desgracia, se encontraba en el territorio del Estado de Kuwait ocupado por el Iraq. Numerosas misiones debieron cerrar sus puertas bajo la presión del Iraq, y las que no lo han hecho funcionan en pésimas condiciones, sin agua ni electricidad, sin que su personal pueda salir de las embajadas o prestar servicios consulares y, en general, en un estado de temor permanente. Nadie ignora tampoco que el Iraq ha atentado recientemente contra la inviolabilidad de algunos de esos locales, haciendo deliberadamente caso omiso de las normas de derecho internacional enunciadas en la Convención de Viena y de las decisiones de aplicación obligatoria del Consejo de Seguridad. Por último, nadie ignora que los diplomáticos acreditados ante el Gobierno legítimo de Kuwait permanecen como rehenes en Iraq, pese a que ese país prometió que les permitiría salir de Kuwait vía Bagdad.

51. Los Estados Unidos se unen a la comunidad internacional para condenar estos actos. Se insulta y maltrata a representantes de gobiernos, en flagrante violación del derecho internacional, razón por la cual debe responderse unánimemente al llamamiento lanzado durante la sesión en curso por el representante de Kuwait, y declarar una vez más que hay que poner fin a esos actos de agresión.

52. La comunidad internacional ha tomado nota de la gravedad de la situación; sin embargo, dado que lo que está en juego es el mantenimiento de la primacía del derecho en la esfera de la protección diplomática, la vigilancia debe ser permanente. Todos los incidentes merecen atención, debido a las repercusiones que tienen sobre las personas interesadas y a sus efectos acumulativos sobre las relaciones diplomáticas. La delegación de los Estados Unidos agradece a los Estados nórdicos que hayan pedido la inclusión de este tema en el programa de la Asamblea General, y a la Secretaría de las Naciones Unidas por el importante papel que han desempeñado en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas a la protección de los diplomáticos.

53. El Sr. JOEDO (Indonesia) dice que en el período de sesiones en curso la Asamblea General refleja claramente la magnitud del problema de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, que se ven cada vez con más frecuencia expuestos a actos de terrorismo y son cada vez con más frecuencia víctimas de dichos actos. El principio de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas se encuentra entre los principios más antiguos y universalmente reconocidos en las relaciones entre Estados. Por tal razón, los diversos incidentes que ponen en peligro la seguridad de los agentes diplomáticos deben seguir interesando a la comunidad internacional, pues no es posible luchar eficazmente contra los actos de violencia cometidos contra los diplomáticos y las misiones diplomáticas sin la cooperación activa de todos los Estados.

54. Al respecto, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel importante y perseverar en sus esfuerzos por desarrollar progresivamente el derecho diplomático, y, en particular, codificar medidas prácticas y generalmente aceptables en forma de instrumentos jurídicos internacionales. A juicio de la delegación de Indonesia, las actividades terroristas organizadas han afectado las relaciones diplomáticas en más de un respecto. La Comisión debe recordar este hecho cuando prepare

(Sr. Joedo, Indonesia)

recomendaciones para el Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional. Este Decenio podrá en efecto brindar la oportunidad de llegar a una solución internacionalmente aceptable para este grave problema. En su calidad de miembro del Movimiento de los Países No Alineados, Indonesia se encuentra entre los países a iniciativa de los cuales la Asamblea General proclamó, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, el decenio que se inicia en 1990 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, decisión que ha sido aprobada por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, durante la novena Conferencia en la Cumbre celebrada en Belgrado. El derecho internacional que rige las relaciones diplomáticas debe ser objeto de exámenes periódicos a fin de que evolucione con la sociedad internacional.

55. Hace 20 años, la comunidad internacional aprobó casi por unanimidad las dos Convenciones de Viena, sobre las relaciones diplomáticas y sobre las relaciones consulares. Desde entonces, el papel y las funciones de los representantes diplomáticos han cambiado. Con todo, pese a las violaciones manifiestas de la seguridad de los agentes diplomáticos, la comunidad internacional sigue considerando que estos instrumentos vinculan al país huésped, y las violaciones de sus disposiciones han sido sistemáticamente condenadas y han generado una respuesta de los Estados interesados.

56. La delegación de Indonesia está convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados para eliminar las causas subyacentes del terrorismo y sus efectos. No cabe duda de que una estrecha cooperación entre los Miembros de las Naciones Unidas puede contribuir a la aplicación de medidas concretas - en los planos bilateral, regional y multilateral, o en el contexto más amplio de las Naciones Unidas - encaminadas a desalentar los actos de violencia contra las misiones diplomáticas y consulares. Tales medidas podrían consistir en lograr que los Estados huéspedes adoptaran leyes para la prevención del terrorismo, mantuvieran a sus fuerzas policiales en estado de alerta mediante la introducción de un sistema de vigilancia destinado a fortalecer la seguridad de las misiones diplomáticas más expuestas, y reforzaran el control de sus fronteras. Ante todo, es importante que la comunidad internacional prevea medidas concertadas contra los Estados que ofrecen refugio a los terroristas y que deberían por ende asumir la responsabilidad de la violación de los principios consagrados de derecho internacional, en virtud de la doctrina de la responsabilidad de los Estados.

57. Por último, el Gobierno de Indonesia subraya la obligación solemne y fundamental de todos los Estados huéspedes de cooperar con miras a garantizar la seguridad de los representantes y las misiones diplomáticas. El mantenimiento de relaciones diplomáticas, que simbolizan la amistad y la armonía entre los Estados, es de importancia capital, por tal razón, es esencial que los Estados racionalicen sus legislaciones nacionales con miras a asumir las responsabilidades dimanantes del derecho internacional consuetudinario y positivo en esta esfera.

58. El Sr. HUSSAIN (Pakistán) recuerda las obligaciones que impone a los Estados de origen y los Estados de recepción el régimen instituido por la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas, la Convención de Viena de 1963 sobre las relaciones consulares y la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, y señala que el Pakistán es parte en esos tres instrumentos y ha cumplido a nivel nacional con sus obligaciones internacionales mediante la promulgación de leyes antiterroristas que prevén penas muy severas, no solamente para los autores de los delitos, sino también para los individuos, grupos u organizaciones que alienten, fomenten u organicen tales actividades o participen en ellas de una u otra manera.

59. La delegación del Pakistán manifiesta su profunda preocupación por el aumento de los actos de violencia contra las misiones y los agentes diplomáticos y consulares y contra los representantes de organizaciones intergubernamentales en diversas regiones del mundo, y condena enérgicamente esos actos cualesquiera sean sus motivaciones. El Pakistán está decidido a tomar todas las medidas posibles para impedir los actos de violencia contra la comunidad diplomática y consular, y para castigar a los culpables en caso de que esos incidentes ocurran.

60. Por último, el representante del Pakistán subraya que si las disposiciones de los instrumentos internacionales se respetan escrupulosamente y se aplican de buena fe, no será necesario adoptar nuevas medidas. Todos los Estados deben cumplir con sus obligaciones internacionales de buena fe.

61. La Sra. OBI-NNADOZIE (Nigeria) afirma que el estado actual de las relaciones internacionales renueva el interés de las disposiciones de las Convenciones de Viena y pone de manifiesto, al mismo tiempo, la importancia de que los Estados reafirmen su compromiso con esos instrumentos universales. Existen en el mundo numerosas cuestiones que son objeto de litigio y que generan la violación de las disposiciones de esos instrumentos. Nigeria, sin embargo, recurrirá siempre al arreglo pacífico de controversias y a los buenos oficios del Secretario General.

62. Pese a que las relaciones internacionales son cada vez más armoniosas, siguen siendo numerosos los casos de violaciones de las inmunidades y prerrogativas de las misiones diplomáticas y su personal. En este contexto, debe condenarse sin excepción toda transgresión y no debe dejarse pasar ninguna violación, por mínima que parezca. Todos los Estados tienen que hacer esfuerzos complementarios para mejorar la protección y la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares y de sus funcionarios.

63. Los Estados Miembros deberían crear en el seno de sus fuerzas policiales o de las instituciones encargadas de la aplicación de las leyes un servicio para la protección del cuerpo diplomático. La diplomacia no soporta el temor, la anarquía, ni el terrorismo, que fomentan la sospecha y la desconfianza, ambas opuestas a las metas y las aspiraciones de la Organización. El Gobierno de Nigeria ha creado dentro del departamento de policía un servicio de protección diplomática y

(Sra. Obi-Nnadozie, Nigeria)

le ha confiado expresamente la seguridad de los diplomáticos y las delegaciones extranjeras en Nigeria. Por último, los Estados Miembros deberían hacer un esfuerzo consciente para adherirse a los diversos instrumentos que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, pues esa es la forma más efectiva de mejorar el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares en los Estados huéspedes.

64. El Sr. OKOLOVSKIY (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que los Estados deben respetar rigurosamente los principios y las normas del derecho diplomático y consular, lo cual supone la adopción de las medidas necesarias para prevenir los actos hostiles contra los representantes y las misiones y someter a la justicia a los infractores. En este contexto, es necesario hacer hincapié en el aspecto preventivo. Por otro lado, las personas que gozan de prerrogativas e inmunidades diplomáticas y consulares tienen la obligación de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados huéspedes.

65. La RSS de Bielorrusia es parte en casi todos los instrumentos internacionales en vigor en esta esfera, y el artículo 64 de su Código Penal prevé penas extremadamente severas para quien cometa un acto terrorista contra una misión diplomática o consular o contra su personal.

66. Todos los Estados deben hacer frente a situaciones preocupantes y dificultades, pero ningún Estado puede promover sus intereses menoscabando los de otros Estados o los de la comunidad internacional. Esto es lo que ha ocurrido en el Oriente Medio, región en la cual se ha cometido una agresión contra un Estado soberano. La delegación de la RSS de Bielorrusia apoya la resolución 667 (1990) del Consejo de Seguridad, que condena enérgicamente los actos cometidos por el Iraq contra los locales y el personal diplomático en el Estado de Kuwait. Condena además sin reservas todos los actos de violencia cometidos contra agentes diplomáticos, cuya actividad tiene por objeto establecer lazos de cooperación mutua y entendimiento entre los pueblos.

67. La comunidad internacional debe esforzarse por elaborar medidas concretas para fortalecer el régimen instaurado por los instrumentos intervencionales existentes. Convendría, al respecto, que entrara en vigor la Convención de Viena de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal. También debe preverse la evolución del derecho diplomático.

68. El 27 de julio de 1990, el Soviet Supremo de la RSS de Bielorrusia adoptó una declaración sobre la soberanía de Estado de la República, en la que se proclama la independencia de la RSS de Bielorrusia y se prevé la transformación de su territorio en zona libre de armas nucleares y la declaración de la neutralidad de la RSS de Bielorrusia. Esto supone el desarrollo de la cooperación regional y bilateral y la creación de las instituciones diplomáticas y consulares pertinentes. Esta situación puede generar también una reforma de la legislación en vigor sobre el tema que se examina.

(Sr. Okolovskiy, RSS de Bielorrusia)

69. A juicio de la RSS de Bielorrusia, el examen que hace la Asamblea General de los casos concretos de violación de la seguridad de las misiones diplomáticas y consulares debe contribuir a fortalecer la responsabilidad de los Estados con respecto a sus obligaciones. Además, apoya el mantenimiento del sistema de presentación de informes sobre los casos de transgresiones graves.
70. El Sr. MONTES DE OCA (México) señala que la nota que envió al Secretario General en el período de sesiones anterior, publicada bajo la signatura A/INF/44/5, se ha vuelto a incluir en el informe A/45/455. Se observa en este último documento que hay otras notas que se han publicado dos veces, lo cual no promueve probablemente la utilización racional de los recursos de la Secretaría.
71. Siempre en el contexto de la economía de esfuerzos, la delegación de México desearía que la Secretaría proporcionara a la Comisión la lista de los 13 tratados internacionales, de los que el Secretario General es depositario, relativos a las prerrogativas y las inmunidades diplomáticas y consulares. Ello facilitaría enormemente la tarea de las delegaciones. También podría evitarse la reproducción año tras año de la lista de los Estados partes en las convenciones, dado que esas listas prácticamente no cambian de un año a otro y que ya figuran en otras publicaciones. Sería tal vez más prudente y más eficaz publicar la lista de los Estados que no son parte en las convenciones, ya que ello constituiría sin duda un mayor incentivo para que se adhirieran.
72. En el mismo espíritu constructivo, la delegación de México propone otras mejoras, por ejemplo: el informe del Secretario General debería analizar y resumir en un par de párrafos la situación que se desprende de las comunicaciones recibidas; las comunicaciones de los Estados deberían publicarse en forma sistemática, por tema y en función de la gravedad de las violaciones, y no por orden alfabético; podría evitarse la publicación in extenso de las notas que comunican la ausencia de incidentes en la materia; las organizaciones intergubernamentales e internacionales deberían también dar a conocer al Secretario General los atentados de que han sido objeto.
73. En su informe, el Secretario General debería también definir los incidentes que los Estados deben señalar a su atención. De hecho, se ha visto que en el curso del debate se ha hecho referencia a nociones más amplias que la de "transgresiones graves" y se ha hablado, por ejemplo, de "actos hostiles". En una nota también se hace referencia a "violaciones de la inmunidad diplomática", cometidas en diciembre de 1989 y enero de 1990, y se menciona la práctica de la telefotografía del interior de locales diplomáticos y el hostigamiento con música de los funcionarios que se encontraban en ellos.
74. La delegación de México desea recordar que, pese a que no se incluyen en el informe notas sobre el incidente mencionado, México tuvo el honor, durante el examen efectuado el año anterior de la situación en América Central, de formular un firme llamamiento para que se retiraran las fuerzas armadas utilizadas en la invasión militar a Panamá y se respetaran estrictamente las obligaciones asumidas

(Sr. Montes de Oca, México)

por los Estados en relación con las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares. En este espíritu, México votó a favor de la resolución CP/RES.536, aprobada por la Organización de Estados Americanos el 8 de enero de 1989, y se unió a los autores del comunicado de la séptima reunión ordinaria del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, celebrada en México el 29 y 30 de marzo de 1990.

75. Con sobrada razón, el Presidente de México, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, en su discurso ante la cuadragésima quinta Asamblea General, exigió, al referirse a la actual situación en el Iraq y Kuwait, el respeto irrestricto de las Convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares.

76. El Sr. BYKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que el respeto cabal de las normas generalmente reconocidas del derecho diplomático es un factor importante de la estabilidad internacional, del fortalecimiento de la cooperación entre los Estados y del mantenimiento de un orden internacional sólido. Con respecto al derecho internacional, el Estado huésped debe garantizar a las misiones diplomáticas y consulares condiciones normales de funcionamiento, lo cual supone la adopción de las medidas necesarias para proteger sus locales contra toda intrusión y para que no se produzcan atentados contra la seguridad, el honor y la dignidad de los miembros de las misiones y los miembros de sus familias.

77. En la resolución 43/167, aprobada por consenso, la Asamblea General instó a los Estados a que tomaran todas las medidas necesarias para fortalecer la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentran en su territorio. La Unión Soviética respeta estrictamente sus obligaciones al respecto, lo cual queda demostrado por el hecho de que, habiendo 120 embajadas y numerosos consulados en la URSS, ningún caso de violación se ha señalado durante el período de referencia. El informe del Secretario General (A/45/455 y Add.1) revela además la importancia que los Estados asignan a esta cuestión. Lamentablemente, durante el mismo período se ha atentado contra la seguridad de misiones y representantes diplomáticos en varios países. Al respecto, la URSS ha transmitido información, reproducida en el documento A/45/455/Add.1, acerca de varios casos de violaciones graves de la seguridad de las misiones diplomáticas de la Unión Soviética y de su personal en el extranjero. En todos los casos en que las autoridades del Estado interesado han adoptado medidas para poner fin a las violaciones y castigar a los autores, la URSS ha manifestado su reconocimiento.

78. Al examinar la cuestión de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, no pueden dejar de mencionarse los actos ilegales perpetrados por el Iraq contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares en Kuwait, incluidos actos de violencia y atentados contra la inviolabilidad de los locales de las misiones y la inmunidad de su personal. Con su agresión no provocada contra Kuwait y su anexión de ese país, el Iraq ha violado en forma flagrante la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y todas las normas de la ética y la conducta civilizada.

/...

(Sr. Bykov, URSS)

Cabe esperar que el Iraq escuche la voz de la comunidad internacional y restablezca el orden internacional. Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad deben aplicarse incondicionalmente, sobre todo la resolución 667 (1990).

79. El examen que efectúa la Asamblea General de esta cuestión debería contribuir a garantizar el estricto cumplimiento por todos los Estados de sus obligaciones internacionales con respecto a las misiones diplomáticas, así como el fortalecimiento de la primacía del derecho en la esfera de las relaciones diplomáticas. Tal es el objetivo de la presentación de informes sobre casos graves de transgresiones de la protección y la seguridad de las misiones y el personal diplomático y consular, de conformidad con la resolución 42/154 de la Asamblea General. Tal vez también sea necesario preguntarse qué medidas hay que adoptar para fomentar la eficacia de la protección de las misiones y de sus representantes y su seguridad, y proceder a un intercambio de opiniones sobre los medios para reforzar los tratados en vigor en esa esfera, sobre todo el régimen instituido por la Convención de Viena de 1961 sobre las relaciones diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre las relaciones consulares, y para acelerar la entrada en vigor de otros instrumentos, tales como la Convención de Viena de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

80. En momentos en que el mundo sale de la guerra fría y pasa del enfrentamiento al diálogo, y en que los vínculos entre los Estados se expanden y profundizan, con lo cual se aumenta la comprensión mutua y la confianza, es necesario fomentar el papel, ya importante, que desempeñan las misiones diplomáticas y consulares como instrumentos de comunicación y acción. De ello se desprende la necesidad práctica de fortalecer su cooperación y su seguridad y de garantizarles condiciones normales de funcionamiento, en interés de todos los Estados.

81. El Sr. MARTINEZ GONDRA (Argentina) comprueba que siguen produciéndose actos graves de violencia contra funcionarios diplomáticos y consulares así como contra sus sedes y personas internacionalmente protegidas. En la nota del 7 de mayo de 1990, la Argentina comunicó al Secretario General una serie de incidentes ocurridos en algunos países, de los que se derivaron graves violaciones de la inmunidad personal de los diplomáticos argentinos así como de los bienes y propiedades del Gobierno. Los autores de estos incidentes no han sido sólo particulares sino que, en algunos casos, han sido Estados.

82. En el plano nacional, además de la aplicación de las normas legislativas y administrativas pertinentes, habría que alentar otras medidas prácticas que, en consulta con las representaciones diplomáticas acreditadas en el país receptor, pudieran aumentar la seguridad de las delegaciones. No cabe duda de que habría que llevar ante los tribunales a las personas que instigaran, organizaran o cometieran actos contra la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios diplomáticos, pero sería de gran utilidad hacer mayor hincapié en el aspecto preventivo.

(Sr. Martínez Gondra, Argentina)

83. En el plano internacional, el respeto estricto del derecho diplomático y el aumento del número de signatarios de los instrumentos internacionales fortalecería la cooperación entre los Estados que, a juicio de la Argentina, es imprescindible. Debería pues promoverse una adhesión más amplia a la Convención de Viena sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (1973).

84. El Gobierno de la Argentina ha observado con profunda preocupación las consecuencias de las invasiones e intervenciones militares extranjeras en Estados soberanos y los efectos de los conflictos que amenazan la seguridad y la inmunidad de los representantes diplomáticos y sus sedes. Un ejemplo de ello es el caso de Panamá. Sobre la base de las resoluciones 664 (1990) y 667 (1990) del Consejo de Seguridad, el Gobierno de la Argentina hace un llamamiento al Iraq para que respete las disposiciones de esas resoluciones. Por último, exhorta especialmente a los Estados partes en las Convenciones de Viena a que se abstengan de realizar actos incompatibles con el objeto y la finalidad de esos instrumentos y a que contribuyan a consolidar el respeto de la inviolabilidad y las inmunidades consagradas por los tratados y la costumbre internacional.

85. El Sr. HEROUY (Etiopía) dice que las violaciones flagrantes de las normas básicas de las relaciones diplomáticas que se han producido en algunas regiones, en particular en Kuwait, demuestran una vez más que el tema que examina la Comisión merece un examen a fondo. Como los informes anteriores, el informe del Secretario General A/45/455 y Add.1 pone de manifiesto esta perversión de las relaciones diplomáticas, ya que revela que los ataques de que son objeto las misiones y los representantes diplomáticos son cada vez más numerosos, sin contar las múltiples violaciones demasiado benignas para ser comunicadas. De nada sirve deplorar o hacer llamamientos si la comunidad internacional no logra establecer algunas recomendaciones prácticas y medidas jurídicas y administrativas eficaces.

86. Etiopía, que es sede de 75 misiones diplomáticas y 20 organizaciones internacionales, cumple escrupulosamente con las obligaciones que le incumben en su calidad de países huésped. Desde 1957, todo atentado contra representantes de un Estado extranjero constituye un delito penal con arreglo al derecho etíope. La legislación nacional prevé las medidas necesarias para proteger a los Estados extranjeros y a sus representantes. El Gobierno de Etiopía tiene la intención de seguir cumpliendo con sus obligaciones y se felicita de que no se haya producido en su territorio ningún atentado contra la seguridad de las misiones y las representaciones diplomáticas y consulares.

87. Etiopía celebra que otros países se hayan adherido a las convenciones pertinentes o las hayan ratificado, pues ello promueve la universalidad de esos instrumentos. Con todo, esta evolución no basta; también es necesario adoptar medidas eficaces que garanticen la aplicación de sus disposiciones. Por tal razón, es necesario mantener el procedimiento actual de publicación de las transgresiones, de forma que la comunidad internacional esté al tanto de los problemas que amenazan las relaciones entre los Estados. La cuestión no debe ser objeto de un examen rutinario sin mayor consecuencia que la de ser ocasión de indignarse pasivamente. Es necesario adoptar medidas legislativas y administrativas para mejorar la protección del personal diplomático.

(Sr. Erouy, Etiopía)

88. También es necesario recordar a quienes gozan de prerrogativas e inmunidades que deben observar y respetar escrupulosamente las leyes y las normas, incluso la sensibilidad, del Estado en que se encuentran, y abstenerse de injerirse en sus asuntos internos. Si la comunidad internacional no hace frente seriamente a este problema y le consagra la atención que merece, verá que a la larga los abusos de que son objeto las prerrogativas y las inmunidades diplomáticas pueden menoscabar las relaciones diplomáticas tanto como los atentados contra las misiones.

89. El Sr. ELHUNI (Jamahiriya Arabe Libia) afirma que su país lamenta profundamente los actos de terrorismo, los asesinatos y las transgresiones diversas de que son objeto ciertas misiones diplomáticas. Por tal razón, desea que se adopten medidas eficaces - sobre todo en relación con la protección de los locales diplomáticos - a fin de garantizar la eficacia de las relaciones diplomáticas.

90. El derecho penal libio castiga a los culpables de atentados contra la inmunidad de las misiones diplomáticas. Todos los países deberían promulgar leyes para tal fin con miras a aplicar las convenciones internacionales.

91. Por otro lado, la Jamahiriya Arabe Libia respeta todas las normas internacionales sobre la protección de los diplomáticos. La solidaridad de la comunidad internacional exige que todos los países respeten el derecho internacional, ya sea que éste se funde en la tradición política o en tratados. Como ha señalado el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en su presentación del informe del Secretario General, el fondo del problema es el respeto estricto de todas las normas y de todos los tratados que consagran la seguridad del personal y las representaciones diplomáticas.

92. En relación con el documento A/45/325 (carta de fecha 27 de junio de 1990 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Chad ante las Naciones Unidas), el orador rechaza categóricamente las pretendidas violaciones que menciona este texto y que carecen de fundamento. Lamenta profundamente que un texto tan alejado de la verdad pueda haberse presentado en la Sexta Comisión.

93. El Sr. U PE THE IN Thin (Myanmar) habla en ejercicio de su derecho de respuesta y recuerda que su país ha sido criticado durante la sesión en curso en relación con la protección de las misiones diplomáticas en Yangon, su capital. Myanmar es signatario de las Convenciones de Viena y respeta escrupulosamente sus disposiciones. Además, no tiene nada que envidiar a los demás Estados en lo que respecta a la seguridad de que goza el personal diplomático allí destacado. Lamenta que algunos Estados hayan considerado esos incidentes como transgresiones graves y que la cuestión se haya politizado y agrandado más allá de sus verdaderas proporciones.

94. Los incidentes de que se trata no son actos deliberados, y los servicios de protocolo de Myanmar consultaron al respecto al jefe del cuerpo diplomático de Yangon. Oportunamente, se presentará información completa en la Comisión, cuyos miembros podrán hacerse una idea justa de la situación.

95. El PRESIDENTE anuncia la conclusión del debate sobre el tema 137 del programa.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.